



**REGLAMENTO ACADÉMICO PARA TODOS LOS NIVELES QUE OFERTE
COMPLEJO UNIVERSITARIO Y DE POSTGRADO ACATA-COCA.**

2022

ÍNDICE

REGLAMENTO ACADÉMICO PARA TODOS LOS NIVELES QUE OFERTE COMPLEJO UNIVERSITARIO Y DE POSTGRADO ACATA-COCA.

	Pagina
I. CAPÍTULO PRIMERO.	
DISPOSICIONES GENERALES.	
a) Reglamento general	
b) Interpretación de conceptos	
c) Objetivo, misión visión y valores institucionales. -----	5
II. CAPÍTULO SEGUNDO.	
REQUISITOS DE INGRESO DE ALUMNOS.	
Licenciatura, maestría y doctorado	
Inscripción y reinscripción-----	8
III. CAPÍTULO TERCERO.	
DE LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA EN LOS NIVELES ACADÉMICOS QUE OFERTE “EL COMPLEJO”. -----	11
IV. CAPITULO CUARTO. DE LA PERMANENCIA, EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES. -----	12
De la permanencia	
Derechos de los alumnos	
De la equivalencia	
De las revalidaciones.	
V. CAPITULO QUINTO.	
DE LOS LÍMITES TEMPORALES PARA CURSAR LOS ESTUDIOS DE LOS DIFERENTES NIVELES ACADÉMICO QUE OFERTE “EL COMPLEJO” Y DE LAS ASISTENCIAS. -----	14
De los límites temporales	
De las asistencias.	
VI. CAPITULO SEXTO.	
DE LA ACREDITACIÓN DE LAS MATERIAS DE LOS DISTINTOS NIVELES ACADÉMICOS QUE OFERTE “EL COMPLEJO”. -----	16

VII. CAPÍTULO SÉPTIMO. REGLAMENTO DE EXÁMENES. -----	17
a) Disposiciones generales	
b) Exámenes parciales y ordinarios	
c) Exámenes extraordinarios	
d) Exámenes a título de suficiencia académica	
VIII. CAPITULO OCTAVO. DE LAS CALIFICACIONES. -----	20
a) De las calificaciones de licenciatura	
b) De las calificaciones de maestría	
c) De las calificaciones de doctorado.	
IX. TÍTULO NOVENO.	
DE LAS BAJAS DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS QUE OFERTE “EL COMPLEJO”. -----	22
a) Por voluntad propia.	
b) Por insuficiencia académica.	
c) Por conducta universitaria inadecuada.	
d) Por incumplimiento a las obligaciones financiero-administrativas.	
Por impedimento especial	
X. CAPITULO DECIMO. DE LA DISCIPLINA Y SANCIONES. -----	25
SANCIONES:	
a) Amonestación,	
b) Suspensión temporal de los derechos de alumno.	
c) Reparación del daño,	
d) Expulsión temporal,	
e) Expulsión definitiva.	
XI. CAPITULO DÉCIMO PRIMERO: TRÁMITES DE CONSTANCIAS. -	27
XII. CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO.	
CAMBIO DE CARRERA(LICENCIATURA), MAESTRÍA Y/O DOCTORADO.	
a) LICENCIATURA	
b) MAESTRIA Y DOCTORADO. -----	27
XIII. CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO.	
REGLAMENTO DE BECAS Y DESCUENTOS. -----	27
A) DISPOSICIONES GENERALES	

BECAS

- B) Licenciatura
- C) Maestría
- D) Doctorado

XIV. CAPITULO DÉCIMO CUARTO.

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES.

-----31

- I. Disposiciones generales.
 - a) Licenciatura
 - b) Maestría
 - c) doctorado
- II. Prácticas profesionales

XV. CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO. REGLAMENTO DE TITULACIÓN.

REQUISITOS DE SALIDA O TITULACIÓN. -----34

I. DISPOSICIONES GENERALES

- a) TITULACION LICENCIATURA
- b) Maestría,
- c) Doctorado.

XVI. CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO.

DE LAS QUEJAS. -----44

**XVI. CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO. DE LA ACEPTACIÓN DEL
REGLAMENTO. -----49**

- I.** Comité de quejas
- II.** Procedimiento.

I. CAPITULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente *reglamento escolar* establece las bases generales para el funcionamiento general de *COMPLEJO UNIVERSITARIO Y DE POSTGRADO ACATA-COCA* y de la comunidad que lo integran. Es el marco legal interno que normará las actividades académicas de los alumnos, profesores y del personal administrativo. Representa el marco normativo de los asuntos académicos de la institución. Disposiciones que son de carácter obligatorio.

Artículo 2. El presente **REGLAMENTO GENERAL APLICA PARA TODOS LOS NIVELES DE EDUCACIÓN** con los que cuente el COMPLEJO UNIVERSITARIO Y DE POSTGRADO ACATA-COCA.

Artículo 3. El personal académico, los alumnos y/o sus representante legales o legítimos (padres de familia cuando actúen de tutores) estarán sujetos a las disposiciones y normas que determinen las autoridades de nuestra institución, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley General de Educación, en específico en el acuerdo 279 para Instituciones Particulares de Educación Superior incorporadas a la Secretaria de Educación Pública Federal.

Artículo 4. Para efectos de interpretación del presente reglamento al **COMPLEJO UNIVERSITARIO Y DE POSTGRADO ACATA-COCA** se le denominara como: **“EL COMPLEJO”**.

4.1. A la Secretaria de Educación Pública Federal se denominará en el presente reglamento como: **SEP**.

4.2. A los integrantes de las licenciaturas, maestrías y doctorado que oferte el COMPLEJO UNIVERSITARIO Y DE POSTGRADO ACATA-COCA. Se les denominará como: Alumno de licenciatura, alumno de maestría o maestrante y/o alumno de doctorado o doctorante, respectivamente.

Artículo 5. OBJETIVO, MISIÓN, VISIÓN, VALORES INSTITUCIONALES de Complejo Universitario y de Postgrado Acata-Coca”.

OBJETIVO. Nuestra institución tiene como objetivo la formación integral de sus alumnos de todos los niveles que se oferten en el ámbito de un concepto creativo, emprendedor e innovador, con espíritu de servicio y solidaridad social. Uno de los elementos para llegar a este objetivo es el Reglamento Escolar que es aplicable a todos los niveles educativos que oferte “EL COMPLEJO”, como un mecanismo que marca la disciplina y buenos hábitos que ayudarán a la formación de nuestros alumnos en todos los niveles que se oferten, para ser mejores día con día y alcanzar la misión.

MISIÓN. Formar profesionistas con grado de Licenciatura, maestría y doctorado, capaces de participar e intervenir en la realidad social del País, del Estado y de la región aplicando teorías y metodologías para investigar, promover, prevenir, orientar y educar; reconstruyendo su objeto de análisis e intervención, en la búsqueda del fortalecimiento del bienestar social, en sus diferentes ámbitos, campos y espacios profesionales, en un marco conductual basado en la teoría y práctica y principios éticos, fortaleciendo su praxis profesional y su espíritu investigativo en el área del conocimiento que cultivan.

VISIÓN. Mantener una actitud de superación constante, acorde con los cambios que se presentan en la sociedad debido a la globalización, con la responsabilidad de incorporarse a la vida productiva en un contexto profesional, ético y propositivo, que responda a través de su quehacer profesional con los modelos de intervención, basados en las necesidades que demanden los individuos, grupos y comunidades con quienes interactúen, y su impacto a nivel nacional, con actividades extracurriculares, fortaleciendo su ámbito profesional.

VALORES INSTITUCIONALES:



II. CAPÍTULO SEGUNDO.

REQUISITOS DE INGRESO DE ALUMNOS.

Artículo 6. Para ser candidato a alumno “**DEL COMPLEJO**” además de los requisitos documentales, se requiere que los aspirantes posean valores morales suficientes, que los haga dignos de nuestra institución y un nivel académico y cultural que les permita acceder a una formación con capacidad de análisis y síntesis crítico; así como sensibilidad para comprender las transformaciones sociales.

Artículo 7. Para ingresar a cursar cualquiera de los grados académicos con los que cuente “**EL COMPLEJO**”, es indispensable tener la siguiente documentación de acuerdo al orden siguiente.

LICENCIATURA.

- a) Ficha de inscripción debidamente llenada y firmada.
- b) Certificado de preparatoria o bachillerato debidamente legalizado (original y tres copias)

c) Cuando no tenga este documento en el momento de su inscripción por razones válidas, el aspirante firmara una **CARTA COMPROMISO** para que en un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** presente este documento, con derecho a una prórroga por igual termino previa solicitud.

- d) Acta de nacimiento (original y tres copias)
- e) Certificado Único de Registro de Población (CURP) (tres copias)
- f) Copia de identificación Oficial (INE)
- g) 6 fotografías tamaño infantil. (fondo blanco frente despejada)

MAESTRÍA.

a) Ficha de inscripción debidamente llenada y firmada por el aspirante o su representante legal y/o legítimo.

b) TITULO ORIGINAL de la licenciatura afín a la maestría que desea cursar,

c) CEDULA PROFESIONAL de la licenciatura afín de la maestría que desea cursar.

d) CERTIFICADO COMPLETO Y ORIGINAL DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA afín a la maestría que desea cursar (original y tres copias),

CUPAC 2022

- h) ACTA DE NACIMIENTO de reciente expedición (original y tres copias)
- a) Certificado Único de Registro de Población (CURP) (tres copias)
- b) Copia de identificación Oficial (INE)
- c) 6 fotografías tamaño infantil. (fondo blanco, frente despejada)

e) Cuando el aspirante no tenga este documento en el momento de su inscripción por razones válidas el aspirante firmara una **CARTA COMPROMISO** para que en un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** presente título y cedula profesional afín a la maestría que desea cursar, con derecho a una solo prorroga por igual termino. O en ese tiempo deberá presentará su examen profesional de la licenciatura afín a la maestría que desea cursar y que la haya cursado dentro “DEL COMPLEJO”.

DOCTORADO.

a). Ficha de inscripción debidamente llenada y firmada por el aspirante o su representante legal y/o legítimo.

- b) TITULO ORIGINAL de la maestría afín al doctorado que desea cursar,
- c) CEDULA de la maestría afín al doctorado que desea cursar.

d) CERTIFICADO COMPLETO Y ORIGINAL DE ESTUDIOS DE MAESTRÍA afín al doctorado que desea cursar (original y tres copias),

e) Cuando no tenga este documento en el momento de su inscripción por razones válidas, el aspirante firmara una **CARTA COMPROMISO** para que en un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** presente título y cedula afín al programa de doctorado que desea cursar, con derecho a una solo prorroga por igual termino. O en ese tiempo presentará su examen profesional de la licenciatura afín a la maestría que desea cursar y que la haya cursado dentro “DEL COMPLEJO”.

- d). ACTA DE NACIMIENTO de reciente expedición (original y tres copias)
- e). CERTIFICADO ÚNICO de Registro de Población (CURP) (tres copias)
- f) Copia de identificación Oficial (INE)
- g) 6 fotografías tamaño infantil. (fondo blanco, frente despejada)

INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 8. La inscripción y reinscripción DEBE SER CUATRIMESTRAL para los distintos niveles académicos que oferte “EL COMPLEJO” ante el Departamento de Control Escolar, dentro del periodo establecido, que se dará a conocer oportunamente a los aspirante alumnos y/o alumnos de los diferentes niveles académicos que oferte “EL COMPLEJO” de no realizarse la inscripción o reinscripción en dichos plazos “EL COMPLEJO” no se hace responsable del rechazo del trámite posterior a la fecha establecida.

Artículo 9. Serán considerados como alumnos en los diferentes niveles académicos que oferte “EL COMPLEJO” aquellos aspirantes que han sido aceptados dentro de los términos y con los requisitos legales que en este reglamento se especifica.

Artículo 10. Los alumnos del “EL COMPLEJO” deberán asistir a clases en las diferentes modalidades y niveles que se oferte desde el primer día de inicio de clases en cada cuatrimestre, las inasistencias se registrarán desde ese momento, debiendo cumplir el alumno con el 80% de Asistencia para tener derecho a exámenes.

Artículo 11. Los alumnos de los diferentes niveles académicos que oferte “EL COMPLEJO”, podrán ser promovidos al siguiente ciclo escolar, siempre que:

- a) No adeuden más de dos asignaturas en el ciclo inmediato anterior y,
- b) No tengan en su historial 3 (tres) materias no acreditadas (reprobadas).

Artículo 12. Los alumnos de los diferentes niveles académicos que oferte “EL COMPLEJO” no podrán cursar la materia afectada por la seriación establecida en el plan de estudios, en cuanto no se acredite la materia antecesora.

Artículo 13. Los alumnos de los diferentes niveles académicos que oferte “EL COMPLEJO” que hayan interrumpido sus estudios podrán reinscribirse siempre y cuando no contravengan los lineamientos que marque la autoridad (SEP) que otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, Acuerdo 17117.

Artículo 14. En el caso de estudios interrumpidos, si en el momento de solicitar su reinscripción, el plan de estudios vigente fuera diferente al cursado originalmente por el alumno, éste se tendrá que someter a los procedimientos de equivalencia de materias que la autoridad educativa correspondiente establezca.

Artículo 15. Los alumnos “DEL COMPLEJO” que hayan concluido sus estudios en el nivel educativo correspondiente y no se inscriban al nivel educativo siguiente, adquirirán la calidad de ex alumnos, lo cual les permitirá seguir vinculados a la Institución en los términos del presente Reglamento.

Artículo 16. “**EL COMPLEJO**” se reserva el derecho de admisión para aquellos aspirantes que no cumplan con los requisitos señalados.

III. CAPÍTULO TERCERO.

DE LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA EN LOS NIVELES ACADÉMICOS QUE OFERTE “EL COMPLEJO”.

Artículo 17. Los aspirantes a alumnos de los distintos niveles con los que cuente “EL COMPLEJO” deben presentar su documentación en original y auténtica, ya que deben soportar análisis documentoscópicos ordenados por las diferentes autoridades educativas.

En la hipótesis que se llegará a comprobar la falsedad total o parcial de un documento, se **anulará la inscripción respectiva** y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, sin responsabilidad alguna para “EL COMPLEJO”.

Artículo 18. La documentación será entregada en la Dirección de Control Escolar en el momento mismo de la inscripción o en un término de **treinta días hábiles** después de haber iniciado el periodo de clases. De lo contrario “EL COMPLEJO” no se hace responsable por los gastos generados, ni de la falta de aceptación del trámite por la SEP. La entrega de resultados será de acuerdo con los tiempos determinados en su momento por la Secretaría de Educación Pública Federal.

En el supuesto de que se llegará a comprobar la falsedad total o parcial de un documento, se anulará la inscripción respectiva y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, quedando “EL COMPLEJO”, sin responsabilidad alguna.

IV. CAPITULO CUARTO. DE LA PERMANENCIA, EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES.

a). DE LA PERMANENCIA

Artículo 19. Son OBLIGACIONES para permanecer como alumnos en “EL COMPLEJO”, las siguientes.

a) Observar lo dispuesto en el presente reglamento, que le será entregado al momento de quedar inscrito en cualquiera de los niveles y/o grados académicos que oferte “EL COMPLEJO” le será entregado un ejemplar en forma electrónica o escrita, firmando de recibido el formato de entrega.

b) Conocer su número de expediente y/o matrícula del grado académico que cursa otorgado por “EL COMPLEJO”.

c) Portar la credencial dentro del plantel y en caso de visitas, prácticas, conferencias, entre otras, fuera de nuestras instalaciones.

d) Portar el uniforme que sea asignado por “EL COMPLEJO”.

e) Cumplir puntualmente con el pago de las cuotas que establezca “EL COMPLEJO” y que haya aceptado el alumno de los diferentes grados académicos al momento de su inscripción y durante la vigencia del programa que curse.

f) Conducirse con respeto, decoro y equidad, para con las autoridades universitarias, con el personal académico, administrativo y de servicio, así como con sus compañeros.

g) Realizarse examen psicométrico y de salud en general cada cuatrimestre.

h) El Incumplimiento de los requisitos de ingreso, permanencia y egreso. causara baja del alumno de los diferentes niveles académicos con los cuenta “EL COMPLEJO”. sin responsabilidad para éste y/o su desvinculación total.

ARTÍCULO 20. SON DERECHOS DE LOS ALUMNOS de los diferentes grados académicos “Del Complejo” los siguientes:

a) Recibir la credencial “DEL COMPLEJO” como alumno en el nivel en que se inscribió, previo pago de su emisión,

b) Recibir el Reglamento Escolar.

- c) Obtener el mapa curricular del plan de estudios, así como los programas de cada asignatura.
- d) Ser examinado en forma objetiva.
- e) En caso de inconformidad con los resultados de algún examen, ordinario, extraordinario, el alumno podrá realizar una solicitud de revisión; esta será turnada a la coordinación académica para su atención.
- f) Utilizar apropiadamente las instalaciones “DEL COMPLEJO” dentro de los horarios y las condiciones permitidas.
- g) Tener acceso a la biblioteca, en los horarios permitidos y las prestaciones de sus materiales dentro de la sala, el servicio a domicilio previa garantía que se fije del material que se preste.
- h) Recibir los reconocimientos que otorgue “EL COMPLEJO” y que estén debidamente acreditados.

b) DE LAS EQUIVALENCIA.

Artículo 21. La equivalencia es el documento a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí estudios realizados en distintas instituciones educativas públicas o privadas dentro del Sistema Educativo Nacional (SEN).

Artículo 22. Para obtener la equivalencia el aspirante deberá presentar el historial académico (materias con calificaciones) de sus estudios actuales o hasta donde haya cursado en la institución educativa de donde provenga.

Artículo 23. La Dirección y/o Coordinación Académica solo tomará en cuenta para revisión, aquellas materias dónde hayas aprobado con mínimo de 7.0 (siete).

Artículo 24. Se citará al aspirante para darle propuesta de qué materias son equivalentes en nuestro plan de estudios, toma en cuenta que la resolución final es inapelable y es deliberada por la (SEP), mientras tanto, lo que se te informa es una estipulación interna de nuestra institución educativa.

Artículo 25. Si acepta el aspirante la propuesta previa a SEP que el Complejo le Ofrezca deberá solicitar su baja en la institución y tramitar inmediatamente el certificado parcial de estudios en donde estudiaba. Con esa constancia de baja podrás inscribirte en “EL COMPLEJO”, siguiendo el proceso como alumno de nuevo ingreso.

Artículo 26. El certificado parcial de estudios deberás entregarlo en el departamento de Servicios Escolares, junto con el comprobante de pago de trámite de equivalencia.

c) DE LAS REVALIDACIONES.

Artículo 27. La Revalidación de estudios otorga validez oficial a estudios realizados en el extranjero, es decir; fuera del Sistema Educativo Nacional (SEN) siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.

Artículo 28. El aspirante que desee formar parte como alumno de algunos de los niveles que oferta "EL COMPLEJO" y que tenga estudios en el extranjero deberá Apostillar acta de nacimiento, certificado de secundaria y certificado de bachillerato.

a) Tramitar ante la Secretaría de Educación Pública (SEP) la revalidación de los estudios de bachillerato en México.

b) Presentar visa de estudiante con la autorización del Departamento de Migración de México (FM2/FM3) para realizar sus estudios en nuestro país.

c) Contando con los documentos respectivos, continuará con el proceso de inscripción que siguen los alumnos de nuevo ingreso. Todos los alumnos extranjeros presentan examen de conocimientos.

V. CAPITULO QUINTO.

DE LOS LÍMITES TEMPORALES PARA CURSAR LOS ESTUDIOS DE LOS DIFERENTES NIVELES ACADÉMICO QUE OFERTE "EL COMPLEJO" Y DE LAS ASISTENCIAS.

DE LOS LÍMITES TEMPORALES.

ARTÍCULO 29. LOS LÍMITES TEMPORALES para cursar los distintos niveles académicos que oferte "EL COMPLEJO", serán de: 6 AÑOS para nivel LICENCIATURA. De tres años para MAESTRÍA y cuatro años para DOCTORADO.

ARTÍCULO 30. DE LA ASISTENCIA. La asistencia a clases es obligatoria. El alumno que no esté presente al momento de pasar lista al inicio de clase se le anotará falta y quedará asentada en la misma.

Artículo 31. No podrán presentar exámenes parciales, ni finales aquellos alumnos que no hayan cumplido con el 80% (OCHENTA POR CINETO) DE

ASISTENCIAS. Teniendo dos alternativas para acreditar la materia que serán examen extraordinario o recurrar la materia.

Artículo 32. Las inasistencias a clases SON JUSTIFICABLES por enfermedad contagiosa, intervención quirúrgica u hospitalización certificada por un médico. El alumno deberá presentar el comprobante médico correspondiente al Director Académico el primer día que se reintegre a clases. Todo comprobante que sea entregado a otra persona o departamento y en un día distinto al especificado anteriormente, será nulo.

La justificación de faltas no significa considerar éstas como asistencias, únicamente servirá para no dar de baja al alumno y para que el docente considere la posibilidad de otorgar la oportunidad al alumno de presentar los trabajos, tareas, entre otros, concernientes a esos días, calificándolos al 80% (es decir que la calificación máxima que pueden obtener es ocho) y la posibilidad de presentar exámenes extemporáneamente. Es responsabilidad del alumno recuperar los informes sobre los temas vistos en clase, realizar los ejercicios, tareas e investigaciones solicitadas en su oportunidad para presentarlos, así como los exámenes correspondientes.

ARTÍCULO 33. Los alumnos deben estar en su salón de clase antes de que llegue el profesor. Si éste no se presentara:

- a) Después de 15 minutos, cuando la clase dure 1 hora.
- b) Después de 20 minutos, cuando la clase dure 1 hora 30 minutos.
- c) Después de 30 minutos, cuando la clase dure 2 horas.

El representante del grupo avisará al Director Académico para que disponga lo conducente.

Artículo 34. Los alumnos no pueden salir del salón estando en clase, cualquiera que sea el argumento que se exponga, a menos que sean requeridos por la Dirección o que el profesor lo autorice, por casos urgentes de necesidades fisiológicas, o necesidades fisiológicas urgentes.

Artículo 35. Durante las horas de clase quedan prohibidas las visitas familiares y de amigos; comer, así como el uso de teléfonos celulares y radio localizadores. Los equipos de cómputo solo podrán ser utilizados bajo autorización expresa del profesor y para los fines que la asignatura requiera.

VI. CAPITULO SEXTO.

DE LA ACREDITACIÓN DE LAS MATERIAS DE LOS DISTINTOS NIVELES ACADÉMICOS QUE OFERTE “EL COMPLEJO”.

ARTÍCULO 35. Para acreditar una asignatura existen las siguientes opciones para el NIVEL LICENCIATURA.

a) Una vez calculado el promedio de las evaluaciones, si su calificación final es de 60 (sesenta) como mínimo (59 sube a seis, 55 no sube 6) Y deberá tomar examen extraordinario o recusar la materia según sea el caso

b) En el caso de no aprobar la asignatura el alumno tiene derecho a presentar el examen extraordinario, donde su calificación será el 100% de su calificación final definitiva.

c) En caso de no aprobar el examen extraordinario, el alumno tendrá la posibilidad de tomar un nuevo examen de suficiencia académica o recurrar la materia.

d) El alumno tendrá derecho a tres oportunidades para acreditar la asignatura, no habrá una cuarta y quedará dado de baja del programa de estudios quedando sin valor las calificaciones generadas hasta ese momento.

ARTÍCULO 36. Los alumnos que, en el momento de su reinscripción, tengan pendientes más de tres asignaturas no acreditadas, no tendrán derecho a ser reinscritos en el periodo inmediato siguiente, debiendo cursar obligatoriamente las asignaturas que adeuden.

ARTÍCULO 37. Cuando un alumno adeude una asignatura seriada no podrá cursar la siguiente de la serie ya que será anulada automáticamente.

VII. CAPÍTULO SÉPTIMO. REGLAMENTO DE EXÁMENES.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 38. Los alumnos tienen la obligación de presentar los exámenes parciales, ordinarios finales, extraordinarios y/o a título de suficiencia que correspondan a cada materia o materias en los periodos que establezca el calendario y en los horarios que fije el Director Académico.

Artículo 39. Los exámenes deberán desahogarse dentro de las instalaciones “DEL COMPLEJO”, teniendo la obligación el profesor de remitir los resultados a la Dirección Académica, dentro de un lapso no mayor de tres días siguientes a la aplicación del examen.

Artículo 40. Los exámenes tienen por objeto:

- a) Que el profesor disponga de elementos para evaluar la eficacia de la enseñanza y el aprendizaje.
- b) Que el estudiante conozca el grado de conocimientos que ha adquirido.
- c) Que mediante las calificaciones obtenidas se pueda dar testimonio del aprovechamiento del estudiante.

Artículo 41. Los profesores evaluarán el aprovechamiento de los estudiantes dando a conocer su criterio para la evaluación, desde el inicio del curso, contemplando lo siguiente:

- a) *Apreciación de los conocimientos*, habilidades, actitudes, destrezas y aptitudes adquiridas por el estudiante durante el curso mediante su participación en las clases y su desempeño en los ejercicios, prácticas y trabajos obligatorios.
- b) *Evaluación parcial*: Estará integrada por la suma de los valores otorgados por las actividades académicas del cuatrimestre, la cual se promediará con la segunda y última evaluación al final del cuatrimestre, así como por el trabajo final.
- c) *Evaluación final de cuatrimestre*. Será de la suma de la calificación de todas las actividades que se realizaron en el curso.
- d) *Examen extraordinario*: Será la calificación que el alumno obtenga en el examen.
- e) *Examen a título de suficiencia*: Será la calificación que el alumno obtenga en el examen.

Artículo 42. Los exámenes podrán realizarse en forma escrita y oral, éstos últimos se justificarán con evidencia escrita, fotográfica o video gráfica.

Artículo 43. NO HABRÁ EXENCIONES a ningún tipo de examen, ya que la autoridad educativa, expresamente la Secretaría de Educación Pública por medio de

la Dirección General de Educación Superior exige la documentación probatoria (exámenes) y las actas correspondientes firmadas por el profesor correspondiente, el que, a su vez, previamente debe estar registrado ante esta autoridad.

a). EXÁMENES PARCIALES Y ORDINARIOS.

Artículo 44. Tendrán derecho a presentar exámenes parciales los alumnos que:

a) Tengan el mínimo porcentaje de asistencias que determina el reglamento de Inscripciones y este al corriente en sus pagos.

a) Los alumnos que no hayan sido sancionados con la anulación de estos por razones disciplinarias.

b) Los alumnos que no adeuden colegiaturas y/otros pagos referentes al sostenimiento de la institución.

c) Que presenten resueltas las prácticas, trabajos e investigaciones que requieran los programas de estudio.

Artículo 45. Los alumnos tendrán la obligación de verificar con sus profesores de asignatura el resultado de sus exámenes parciales a más tardar a la siguiente clase de su aplicación; así como las ponderaciones de faltas. Después de esta fecha no se harán modificaciones.

Artículo 46. El porcentaje proporcional correspondiente a los exámenes parciales, los ejercicios, trabajos, las prácticas, entre otras, será asignado por el profesor dependiendo de la asignatura y del plan de estudios dado a conocer a los alumnos desde el primer día de clases.

b). EXÁMENES EXTRAORDINARIOS.

Artículo 47. Los exámenes extraordinarios tienen por objeto calificar el aprovechamiento de los sustentantes que no hayan acreditado las asignaturas de forma ordinaria correspondiente o cuando habiéndose inscrito en las mismas, no hayan cubierto los requisitos para acreditarla.

Artículo 48. Tendrán derecho a presentar exámenes extraordinarios los alumnos que:

- a) Lo soliciten en la Dirección de Servicios Escolares y cubran la cuota correspondiente.
- b) Los que no hayan alcanzado un promedio aprobatorio de 60 (sesenta) en sus exámenes parciales y finales de cuatrimestre.
- c) Los que habiendo presentado examen ordinario final, NO alcanzaron la calificación mínima aprobatoria requerida 60 (sesenta).
- d) Los alumnos que no alcancen el porcentaje mínimo de asistencias en los términos del artículo 22 de este reglamento.

Artículo 49. La Dirección de Control Escolar publicará con oportunidad las fechas de aplicación de los exámenes extraordinarios.

Artículo 50. Los exámenes extraordinarios se realizarán al final del ciclo escolar, durante el periodo expresamente señalado en el calendario escolar y se sustentarán sobre el contenido global del programa de la asignatura.

c) DE LOS EXÁMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA.

Artículo 51. Los exámenes a título de suficiencia tienen por objeto calificar el aprovechamiento de los sustentantes que no hayan acreditado las asignaturas de forma extraordinaria correspondiente o no hayan cubierto los requisitos necesarios para acreditarla.

Artículo 53. Tendrán derecho a presentar exámenes a título de suficiencia los alumnos que:

- a) Lo soliciten en la Dirección de Servicios Escolares y cubran la cuota correspondiente.
- b) Los que habiendo presentado examen extraordinario NO alcanzaron la calificación mínima aprobatoria requerida 60 (sesenta).
- c) Los que no hayan presentado por alguna razón justificada las formas anteriores de acreditación de la materia.

Artículo 52. Los alumnos podrán solicitar por escrito al director académico o general la revisión de examen ordinario, extraordinario y a título de suficiencia dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega de calificaciones a dicha dirección.

Artículo 53. Los alumnos deberán identificarse ante el profesor al momento de presentar los exámenes parciales, ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia con la credencial vigente expedida por “EL COMPLEJO” que los acredite como alumnos.

VIII. CAPITULO OCTAVO. DE LAS CALIFICACIONES.

a). DE LAS CALIFICACIONES DE LICENCIATURA.

Artículo 54. Cuando la calificación final sea aprobatoria, se deberá expresar mediante la siguiente nomenclatura:

I. Números enteros 60 (sesenta), 70 (setenta), 80 (ochenta), 90 (noventa) y 100 (cien); **entendiéndose como la calificación mínima para acreditar una materia 6.0 (seis)**; si el estudiante no demuestra poseer los conocimientos y aptitudes suficientes en la materia, se expresará anotándose **5.0 (cinco)** que significa No acreditada.

II. En el caso de que el alumno no se presente al examen correspondiente se anotará **NP**, que significa no presentado.

III. En el caso de que el alumno no cubra el porcentaje mínimo de asistencias se anotará **SD**, que significa sin derecho a examen.

Artículo 55. Las calificaciones aprobatorias que se expresen con los decimales entre .01 y .49 se ajustarán al número entero que les precede (ejemplo. al 84.9 le corresponderá la calificación de 80).

I. Los decimales iguales o mayores a 5 se ajustarán al número entero que le sigue (ejemplo. 75.0 le corresponderá la calificación de 80).

II. Cuando se obtenga una calificación reprobatoria de una asignatura y ésta sea entre 55 a 59.9 deberá subir a 60.

b) DE LAS CALIFICACIONES MAESTRIA.

Artículo 56. Cuando la calificación final sea aprobatoria, se deberá expresar mediante la siguiente nomenclatura:

A) Números entero, 70 (SETENTA) 80 (OCHENTA), 90 (NOVENTA) Y 100 (CIEN); entendiéndose como la calificación mínima para acreditar una materia 7.0 (SIETE); si el maestrante no demuestra poseer los conocimientos y aptitudes suficientes en la materia, se expresará anotándose **5.0 (cinco)** que significa No acreditada.

B) En el caso de que el alumno no se presente al examen correspondiente se anotará **NP**, que significa no presentado.

C) En el caso de que el maestrante no cubra el porcentaje mínimo de asistencias conforme al artículo 22 de este reglamento se anotará **SD**, que significa sin derecho a examen.

Artículo 57. Las calificaciones aprobatorias que se expresen con los decimales entre .01 y .49 se ajustarán al número entero que les precede (ejemplo. al 84.9 le corresponderá la calificación de 80).

III. Los decimales iguales o mayores a 5 se ajustarán al número entero que le sigue (ejemplo. 75.0 le corresponderá la calificación de 80).

c). DE LAS CALIFICACIONES DOCTORADO.

Artículo 58. Cuando la calificación final sea aprobatoria, se deberá expresar mediante la siguiente nomenclatura:

a) Números enteros, 80 (ochenta), 90 (noventa) y 100 (cien); entendiéndose como la calificación mínima para acreditar una materia 8.0 (ocho); si el doctorante no demuestra poseer los conocimientos y aptitudes suficientes en la materia, se expresará anotándose **5.0 (cinco)** que significa No acreditada.

b) En el caso de que el alumno no se presente al examen correspondiente se anotará **NP**, que significa no presentado.

c) En el caso de que el maestrante no cubra el porcentaje mínimo de asistencias conforme al artículo 9 de este reglamento se anotará **SD**, que significa sin derecho a examen.

Artículo 59. Las calificaciones aprobatorias que se expresen con los decimales entre .01 y .49 se ajustarán al número entero que les precede (ejemplo. al 84.9 le corresponderá la calificación de 80).

Los decimales iguales o mayores a 5 se ajustarán al número entero que le sigue (ejemplo. 75.0 le corresponderá la calificación de 80).

IX. TÍTULO NOVENO.

DE LAS BAJAS DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS QUE OFERTE “EL COMPLEJO”.

Artículo 60. La baja se define como la terminación temporal o definitiva de la relación académica que existe entre el alumno y la Institución, en el entendido que, al dejar de asistir a clases por dos meses consecutivos y/o tres en forma discontinua implica la cancelación de los derechos que contrajo el alumno con “El COMPLEJO” al momento de su inscripción.

Artículo 61. El alumno podrá causar baja definitiva por alguna de las siguientes causas:

- e) Por voluntad propia.
- f) Por insuficiencia académica.
- g) Por conducta universitaria inadecuada.
- h) Por incumplimiento a las obligaciones financiero-administrativas.
- i) Por impedimento especial.

Artículo 62. Se entiende como baja por propia voluntad, la que solicite el alumno, libremente, mediante oficio presentado a su respectivo Coordinador Académico y/o a la Dirección General, la fecha de recepción del documento será reconocida para los fines financiero-administrativos.

Artículo 63. Se entiende por baja por insuficiencia académica.

a) Reprobar, en un mismo ciclo escolar, incluido los exámenes extraordinarios más de tres asignaturas.

b) Agotar las oportunidades a las que tiene derecho para acreditar una asignatura, de acuerdo con el presente Reglamento y no recurrirla en forma inmediata.

Artículo 64. Se entiende por conducta universitaria inadecuada:

a) Atentar, dentro del recinto universitario, contra las buenas costumbres.

b) Realizar actividades lucrativas sin autorización de la Dirección General.

c) Introducir, usar y/o vender u ofrecer en forma gratuita sustancias tóxicas, como: enervantes, narcóticos, psicotrópicos o ingerir bebidas embriagantes, dentro del recinto universitario o presentarse al mismo bajo los efectos de estas sustancias.

d) Atentar contra las instalaciones y equipo universitario; contra las personas o bienes de las autoridades, del personal, de los profesores, de los alumnos y de los visitantes de la Institución.

e) Faltar al respeto gravemente a cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria: autoridades, maestros, empleados, alumnos y/o visitantes.

f) Alterar o interrumpir las actividades académicas, administrativas y generales oficiales de la Institución sin motivo justificado.

g) Alterar o falsificar documentos escolares y otros documentos oficiales de la Institución.

h) El solicitante o alumno que presente ante cualquier autoridad "DEL COMPLEJO" documentación apócrifa, causará baja definitiva de la Institución, sin menoscabo de la sanción que dictaminen las autoridades competentes. La Institución se exime de toda responsabilidad por la procedencia de cualquier tipo de documentación falsa emitida por cualquier otra institución que presente el solicitante o alumno.

i) Sustraer equipo didáctico o de cómputo, mobiliario, textos de la Institución, del personal, de los profesores, de los alumnos y de los visitantes de la Institución.

j) Se prohíbe efectuar cualquier tipo de propaganda o publicidad sin autorización expresa de las autoridades educativas.

k) Las aulas universitarias están destinadas fundamentalmente a la enseñanza, por lo cual los alumnos tienen prohibido introducir y consumir alimentos y bebidas, introducir animales, fumar o comunicarse por teléfono celular, radio o cualquier dispositivo con acceso a Internet, y hacer uso de la red de Internet para fines no académicos.

l) Podrán portar dispositivos de radiocomunicación móvil si el mismo se encuentra en modo silencioso o vibrador.

m) Sólo para fines académicos, con autorización de la Dirección General y la presencia del profesor de la signatura, los alumnos podrán utilizar aparatos radiofónicos, televisores o de comunicación electrónica,

n) Los alumnos no deberán alterar la distribución del mobiliario o emplear las aulas para cualquier fin diferente al señalado.

o) Cuando por negligencia, desorden o manejo inadecuado por parte del alumno, resulte dañado un bien (inmueble, inmueble o material) de cualquier naturaleza que sea propiedad "DEL COMPLEJO" o esté en legítima posesión del mismo, el daño debe ser reparado o repuesto con cargo a quien lo provocó, en un plazo de diez días, la falta del cumplimiento de esta responsabilidad trae como consecuencia el no trámite de cualquier solicitud, dentro del curso del nivel académico respectivo y hasta la obtención del su título profesional y será acreedor a una sanción que irá desde una amonestación hasta la expulsión temporal o definitiva y formará parte de su expediente académico.

Artículo 65. Se entiende por incumplimiento de las obligaciones financiero-administrativas, adeudar hasta tres pagos consecutivos por concepto de colegiatura, o cinco de manera discontinua.

Artículo 66. Se entiende por impedimento especial, algún elemento de diferente índole, ajeno o no a la voluntad del alumno que obstaculice su desempeño dentro de la Institución, o no justifique su permanencia en ella.

Artículo 67. Será baja temporal cuando no exceda de dos ciclos escolares (cuatrimestres) y baja definitiva cuando el alumno quede inhabilitado por situación académica irregular.

Artículo 68. Las resoluciones de suspensión y baja (temporal o definitiva) serán por escrito, agregándolas al expediente personal del alumno, una copia le será enviada por correo certificado al domicilio que obre en el expediente.

Artículo 69. A partir de la fecha del dictamen de suspensión, baja temporal o definitivo el alumno quedará suspendido de sus derechos, permaneciendo sus obligaciones financiero-administrativas.

Artículo 70. En los casos de baja temporal o definitiva, el alumno deberá liquidar los adeudos que existan a su cargo hasta la fecha oficial de baja, esta obligación no se suspenderá hasta que el alumno presente por escrito a Servicios Escolares la baja temporal o definitiva y la forma de aviso de baja debidamente autorizada por la Coordinación Académica será enviada al área de cobranza y la biblioteca.

X. CAPITULO DECIMO. DE LA DISCIPLINA Y SANCIONES.

ARTÍCULO 71. “EI COMPLEJO” dentro de su Modelo Educativo contempla la disciplina como una parte fundamental en la formación integral del alumno, alumna en todos los niveles educativos que oferte, los cuales deberán ser respetuosos de los derechos humanos de los alumnos y/o de todo el personal.

ARTÍCULO 72. Están prohibidas y se sancionarán las conductas siguientes:

I. La realización de actos concretos que tiendan a debilitar los principios básicos de “EI COMPLEJO”.

II. Las actividades de índole política que persigan un interés personalista.

III. La hostilidad por razones ideológicas o personales manifestada por actos concretos, contra cualquier universitario o grupos de universitarios.

IV. Alterar el orden en las aulas, pasillos y áreas de descanso.

V. Fumar, ingerir alimentos o tomar bebidas dentro de las aulas, laboratorios, biblioteca y auditorio.

VI. No guardar respeto a la autoridad educativa de la institución, al personal docente, administrativo y a sus compañeros con exhibiciones o con lenguaje obsceno o inadecuado.

VII. Hacerse acompañar por personas ajenas a la Institución en el interior de las instalaciones, sin autorización previa de las autoridades institucionales.

VIII. Realizar colectas, rifas, ventas de cualquier objeto material o inmaterial, así como organizar eventos que no tengan la aprobación de la Dirección Académica y/o administrativa.

IX. Participar en riñas dentro de las instalaciones y en las calles cercanas al plantel.

X. Causar daño a las instalaciones, mobiliario y equipo de la Institución.

XI. Apoderarse de las pertenencias de sus compañeros, docentes o administrativos.

XII. Hacer explotar en las instalaciones cohetes, palomas, entre otras cosas peligrosas.

Artículo 73. La gravedad de la falta será determinada por la Dirección Académica, la cual podrá aplicar las sanciones en atención a la gravedad de la falta las siguientes sanciones:

- f) Amonestación,
- g) Suspensión temporal de los derechos de alumno.
- h) Reparación del daño,
- i) Expulsión temporal,
- j) Expulsión definitiva.

Corresponderá al Director Académico dejar reporte por escrito en los expedientes de los alumnos sancionados, indicando el motivo de la sanción. La baja definitiva será facultad exclusiva de la Rectoría y/o de la Dirección General o de la Autoridad Educativa correspondiente.

Artículo 74. Los alumnos que hayan recibido ayuda fraudulenta en los exámenes parciales, finales, extraordinarios o a título de suficiencia serán suspendidos de “El Complejo”, quedando anulados el o los exámenes sustentados. El plagio de trabajos o tareas es causa de suspensión parcial o definitiva del alumno.

Artículo 75. Las autoridades competentes para imponer sanciones a las conductas por indisciplina son:

- a) El Director General
- b) Los Coordinadores Académicos
- c) Los Docentes.

XI. CAPITULO DÉCIMO PRIMERO: TRÁMITES DE CONSTANCIAS.

Artículo 76. Para realizar cualquier trámite administrativo ante la institución; como: solicitud de certificado parcial, historial académico, bajas o constancias, entre otras, es indispensable que el alumno acredite estar al corriente en el pago de sus colegiaturas.

Artículo 77. Las constancias por diferentes conceptos deberán solicitarse en la Dirección de Servicios Escolares, previo pago de derechos. Estas serán entregadas a la brevedad posible.

XIII. CAPITULO DECIMO SEGUNDO. CAMBIO DE CARRERA(LICENCIATURA), MAESTRÍA Y/O DOCTORADO.

I. CAMBIO DE CARRERA(LICENCIATURA)

Artículo 78. El cambio de licenciatura de un alumno inscrito en “EL COMPLEJO” quedará bajo la responsabilidad del propio interesado y del Jefe de Control Escolar. Sólo podrá efectuarse en las fechas señaladas para tal efecto antes de cubrir el 50% de los créditos correspondientes de la carrera original.

Artículo 79. El alumno que pretenda cambiar de carrera cumplirá con lo requerido por las áreas de Servicios Escolares y de Finanzas y deberá:

- a) Solicitar por escrito, la intención de cambiar carrera o licenciatura, por otra que oferte “EL COMPLEJO”.
- b) Deberá justificar el cambio de carrera y/o licenciatura,
- c) Deberá obtener el visto bueno del Coordinador Académico de la licenciatura que desea cambiar.
- d) Realizar la entrevista escolar con el Coordinador Académico.

Artículo 80. Cuando el cambio de carrera sea aceptado, será notificado al Rector y/o Director General y a servicios escolares, de finanzas y al interesado.

Artículo 81. Cuando el cambio de carrera sea rechazado, el alumno podrá optar por permanecer en la carrera original o solicitar su baja definitiva de la Institución.

II. DE CAMBIO DE MAESTRÍA Y/O DOCTORADO.

Artículo 82. El cambio de maestría y/o doctorado de un alumno inscrito en “El COMPLEJO” quedará bajo la responsabilidad del propio interesado y del Jefe de Control Escolar y/o del subdirector de postgrado. Sólo podrá efectuarse en las fechas señaladas para tal efecto antes de cubrir el 50% de los créditos correspondientes de la maestría original.

Artículo 83. El alumno que pretenda cambiar de maestría y/o doctorado por otra afín que imparta “EL COMPLEJO” cumplirá con lo requerido por las áreas de Servicios Escolares y de Finanzas y deberá:

e) Solicitar por escrito, justificadamente, el visto bueno del Coordinador Académico.

f) Realizar la entrevista escolar con el Coordinador Académico.

Artículo 84. Cuando el cambio de maestría y/o doctorado sea aceptado, será notificado al Rector y/o director General, al subdirector de postgrado y servicios escolares, de finanzas y al interesado

Artículo 85. Cuando el cambio de maestría sea rechazado, el alumno podrá optar por permanecer en la maestría/o doctorado original o solicitar su baja definitiva de la Institución.

XIII. CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO.

REGLAMENTO DE BECAS Y DESCUENTOS.

I. DISPOSICIONES GENERALES.

86. En este Reglamento se contemplan las disposiciones necesarias para la obtención y conservación de becas y descuentos de “EL COMPLEJO” para todos los niveles que ofrezca la institución.

87. “El COMPLEJO”, dentro de su Filosofía Institucional, contempla fundamentalmente el apoyo desde el ámbito académico a los estudiantes que tienen la disposición y las habilidades para cursar exitosamente sus estudios de educación superior, y que no disponen de los recursos económicos suficientes, lo hace a través

de BECAS Y DESCUENTOS para lograr que la sociedad se enriquezca con profesionales de alta calidad académica.

Artículo 88. Conforme al Artículo 57 de la Ley General de Educación, “EL COMPLEJO” está obligado a otorgar el 5% de becas del total de alumnos inscritos en cada programa académico que cuente con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte de la Secretaría de Educación Pública.

II. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE BECAS.

A). LICENCIATURA.

Artículo 89. Se denominarán BECAS a los apoyos económicos que se reflejen en el pago de cuotas que se otorguen por el Comité de Becas de la Institución, en todos los niveles que oferte “EL COMPLEJO”.

REQUISITOS:

- a) Solicitud elaborada
- b) Tener un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) general en el ciclo escolar inmediato anterior y no adeudar ninguna materia, para licenciatura y 9.0 (para maestría y doctorado).
- c) No interrumpir sus estudios.
- d) Efectuar de forma puntual sus pagos.

Esta será otorgada por un ciclo escolar, mientras se curse el mismo nivel de estudios y por ningún motivo sufrirá alteración alguna durante el ciclo para la cual fue otorgada.

Artículo 90. El alumno deberá solicitar su renovación de manera cuatrimestral por ciclo.

Artículo 91. El procedimiento para el otorgamiento de becas se sujetará al siguiente calendario:

- I. La convocatoria de becas se publicará la segunda semana de los meses de abril, agosto y diciembre de cada año.
- II. El alumno deberá presentar su solicitud de beca en la Coordinación Académica.
- III. La recepción de solicitudes será la señalada en la convocatoria.

CUPAC 2022

IV. La reunión de los Comités de Becas a efectos de asignación se realizará en la primera semana de cada ciclo escolar.

V. La publicación de resultados se realizará en la segunda semana de cada ciclo escolar.

Artículo 92. "EL COMPLEJO", se reserva el derecho de otorgamiento de becas.

B). BECAS MAESTRIA Y DOCTORADO.

Artículo 93. REQUISITOS:

- a) Solicitud elaborada
- b) Tener un promedio mínimo de 9.0 (nueve) general en el ciclo escolar inmediato anterior y no adeudar ninguna materia.
- c) No interrumpir sus estudios.
- d) Efectuar de forma puntual sus pagos.

Esta será otorgada por un ciclo escolar, mientras se curse el mismo nivel de estudios y por ningún motivo sufrirá alteración alguna durante el ciclo para la cual fue otorgada.

Artículo 94. El alumno deberá solicitar su renovación de manera cuatrimestral por ciclo.

Artículo 95. El procedimiento para el otorgamiento de becas se sujetará al siguiente calendario:

- a) La convocatoria de becas se publicará la segunda semana de los meses de abril, agosto y diciembre de cada año.
- b) El alumno deberá presentar su solicitud de beca en la Coordinación Académica.
- c) La recepción de solicitudes será la señalada en la convocatoria.
- d) La reunión de los Comités de Becas a efectos de asignación se realizará en la primera semana de cada ciclo escolar.
- e) La publicación de resultados se realizará en la segunda semana de cada ciclo escolar.

Artículo 96. "EL COMPLEJO", se reserva el derecho de otorgamiento de becas.

c). REQUISITOS PARA CONSERVAR LA BECA, DE LICENCIATURA MAESTRÍA Y DOCTORADO.

Artículo 97. Para conservar la BECA, los becarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser alumno regular y obtener un promedio indicado para cada una de las opciones, como mínimo, de 8.5 (ochenta y cinco) para licenciatura y 9.0 (nueve. Cero) para maestría y doctorado en el ciclo anterior.

b) Cursar el mismo nivel de estudios.

c) No interrumpir sus estudios, esto causaría la pérdida de la beca.

d) Cursar toda la carga académica completa mientras goce de la beca.

e) No contar con reportes disciplinarios.

f) Solicitar su refrendo de beca.

E) CANCELACIÓN DE BECAS. LICENCIATURA. MAESTRÍA Y DOCTORADO.

Artículo 98. El Comité de Becas podrá cancelar las becas asignadas por los siguientes motivos:

a) Por baja voluntaria de la Institución por parte del becario.

b) Por suspensión o baja definitiva del becario.

c) Por no haberse inscrito oficialmente en la Institución.

d) Por haber reprobado alguna asignatura.

e) Por no haber alcanzado el promedio de 8.5 (ocho punto cinco) para licenciatura y 9.0 (nueve punto cero) para maestría y doctorado en el ciclo escolar.

f) Cuando se compruebe alteración deliberada de la documentación de la información socioeconómica presentada.

XIII. CAPITULO DÉCIMO CUARTO.

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES.

I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 99. El presente capítulo, establece las bases y fija los lineamientos para la presentación del Servicio Social y las prácticas profesionales de los estudiantes

de "EL COMPLEJO". De todos los niveles que oferte, de conformidad con la Ley General de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública Federal.

Artículo 100. El Servicio Social Universitario es la realización obligatoria de actividades temporales que ejecutan los estudiantes de las carreras profesionales, tendientes a la aplicación de los conocimientos obtenidos y al ejercicio de la práctica profesional en beneficio de la Sociedad.

Artículo 88. El servicio social tiene por objeto:

- a) Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad.
- b) Vincular a los alumnos con su entorno de trabajo y social
- c) Consolidar la formación académica y capacitación profesional del prestador de Servicio Social.
- d) Fomentar en el prestador del servicio una conciencia de solidaridad dentro de la comunidad a la que pertenece.

II. CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DEL SERVICIO SOCIAL

a) NIVEL LICENCIATURA.

Artículo 101. Los estudiantes de licenciatura deberán prestar su servicio social como requisito previo e indispensable para la obtención del título profesional, en el lugar indicado y por el tiempo obligatorio señalado por el área especializada de la carrera.

Artículo 102. Los estudiantes podrán presentar el Servicio Social a partir de que hayan aprobado el equivalente al 80% de los créditos del plan de estudios correspondientes.

Artículo 103. Los alumnos que presten su Servicio Social podrán realizarlo dentro de los organismos inscritos en los programas unidisciplinarios los cuales serán dados a conocer por las autoridades de Control Escolar las cuales orientarán a los alumnos para ubicarlos en estas dependencias.

Artículo 104. El tiempo de prestación de Servicio Social no será menor de 12 meses, cubriendo 680 horas (Área de Salud), de 6 meses cubriendo 480 horas (Educación, Artes y Humanidades, Ciencias Sociales, Administración y Derecho, Ciencias Naturales, Exactas y de la Computación, Ingeniería, Manufactura y Construcción)

Artículo 105. Será obligación de los prestadores de Servicio Social presentar los reportes mensuales de las actividades que vayan realizando dentro de los organismos debidamente requisitados por el Coordinador de Servicio Social de la dependencia u organismo.

b) MAESTRIA Y DOCTORADO.

Artículo 106. El tiempo de prestación del Servicio Social no será menor CUATRO MESES cubriendo 320 horas que comprenderán clases frente a grupo, asesoría gratuita.

Artículo 107. Será obligación de los prestadores de Servicio Social presentar los reportes mensuales de las actividades que vayan realizando dentro de los organismos, debidamente requisitadas por el coordinador de servicio social de la dependencia u organismo.

III. PRÁCTICAS PROFESIONALES. CONCEPTO.

a) LICENCIATURA.

Artículo 108. El objetivo fundamental es establecer la vinculación de los alumnos con el mundo del trabajo y de la sociedad donde deberán demostrar su preparación y su actitud de trabajo y ética profesional.

Artículo 109. Los estudiantes deberán realizar sus prácticas profesionales como requisito previo e indispensable para la obtención del título profesional, en el lugar indicado y por el tiempo obligatorio señalado por el área especializada de la institución.

Artículo 110. Los estudiantes podrán realizar sus prácticas profesionales, una vez cursado el 70% de los créditos de su plan y programa de estudios correspondientes.

Artículo 111. Los alumnos que realicen sus Prácticas Profesionales podrán hacerlo dentro de los organismos inscritos en los programas unidisciplinarios los cuales serán dados a conocer por las autoridades de control escolar las cuales orientarán a los alumnos para ubicarlos en estas dependencias.

Artículo 112. El tiempo de realización de las Prácticas Profesionales deberá cubrir 240 horas.

Artículo 113. Será obligación de los prestadores de Prácticas profesionales presentar ante el Coordinador de Prácticas Profesionales los documentos pertinentes; carta de iniciación y carta de terminación de las horas parciales o totales presentadas.

c) MAESTRIA Y DOCTORADO.

Artículo 114. El objetivo fundamental es establecer la vinculación de los alumnos de maestría con el mundo laboral y de la sociedad donde deberán demostrar su preparación y su actitud de trabajo y ética profesional.

Artículo 115. Los maestrantes y doctorantes deberán realizar sus prácticas profesionales como requisito previo indispensable para la obtención del título maestría en el lugar indicado y por el tiempo obligatorio señalado por el área especializada de la institución.

Artículo 116. Los estudiantes podrán realizar sus prácticas profesionales, una vez cursado el 70% de los créditos de su plan y programa de estudios correspondientes.

Artículo 117. Los alumnos que realicen sus Prácticas Profesionales podrán hacerlo dentro de los organismos inscritos en los programas unidisciplinarios los cuales serán dados a conocer por las autoridades de control escolar las cuales orientarán a los alumnos para ubicarlos en estas dependencias.

Artículo 118. El tiempo de realización de Prácticas Profesionales deberá cubrir 140 horas.

Artículo 119. Será obligación de los prestadores de prácticas profesionales presentar ante el Coordinador de Prácticas Profesionales y los documentos pertinentes; carta de iniciación y carta de terminación de las horas parciales o totales presentadas.

**XVII. CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO. REGLAMENTO DE TITULACIÓN.
REQUISITOS DE SALIDA O TITULACIÓN.**

J. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 120. Para efectos del presente Reglamento y para alcanzar la etapa final de una trayectoria profesional se entiende por:

a) PASANTE, al estudiante de licenciatura que está concluyendo sus estudios de nivel Licenciatura, con mínimo el 90% de créditos.

b) MAESTRANTE y DOCTORANTE, quien está concluyendo sus estudios de maestría y doctorado respectivamente.

c) EGRESADO, al estudiante que ha concluido sus estudios a nivel Licenciatura, maestría o doctorado.

d) OPCIÓN A TITULACIÓN, la libre selección que el egresado realiza entre una serie de alternativas que para obtener el título profesional que han sido propuestas por “EL COMPLEJO” y que han sido autorizadas por la Dirección General de Educación Superior organismo público de la Secretaria de Educación Pública Federal.

e) EXAMEN PROFESIONAL Y/O DE ESPECIALIZACIÓN es un acto solemne, público o privado, cuyo propósito es valorar en conjunto el logro de los objetivos generales del programa académico cursando por el egresado y su capacidad para aplicarlos a su criterio.

f) LA TITULACIÓN presenta la fase final del proceso académico del educando e implica el otorgamiento del título profesional a quienes cumplan con los requisitos establecidos por la normatividad de la Secretaria de Educación Pública y por consecuencia de este Reglamento.

g) TÍTULO PROFESIONAL, el documento expedido a favor de la persona que haya concluido el plan de estudios respectivo y que haya sido aprobado en el examen profesional correspondiente.

h) ESTUDIOS DE POSGRADOS: La libre selección del egresado de titularse continuando sus estudios en un postgrado que ofrezca “EL COMPLEJO” el cual le otorgará el título de licenciatura al concluir los primeros tres cuatrimestres de estudios o 45 créditos adicionales para la obtención de la titulación de licenciatura, postgrados que estarán debidamente registrados ante la SEP (Secretaria de Educación Pública).

II. TITULACIÓN DE LICENCIATURA.

Artículo 121. Los pasantes de licenciatura podrán elegir las siguientes opciones de titulación:

CUPAC 2022

- 1) Tesis.
- 2) Estudios de postgrado.
- 3) Examen Integral de Conocimientos.
- 4) Excelencia Académica. Promedio mínimo de 9.

III. TITULACIÓN MAESTRIA.

Artículo 121. TÍTULO DE MAESTRÍA. El documento expedido a favor de la persona que haya concluido el plan de estudios respectivo de maestría que haya sido aprobado en el examen profesional correspondiente y/o las diversas formas de titularse que en este reglamento se autorizan.

Artículo 122. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) Maestrante, al estudiante que está concluyendo sus estudios de nivel maestría, con mínimo del 90% de créditos.
- b) Maestro, al egresado, que ha concluido sus estudios a nivel maestría y ha aprobado el examen de maestría correspondiente.

Artículo 123. Los maestrantes podrán elegir y/o aspirar a las opciones de titulación siguientes:

a) DEFENSA DE TESIS ante un jurado compuesto por tres maestros y/o doctores titulares y/o dos suplentes.

- 5) ESTUDIOS DE DOCTORADO.
 - 6) EXAMEN INTEGRAL DE CONOCIMIENTOS.
 - 7) EXCELENCIA ACADÉMICA. Promedio mínimo de 9.
1. TESIS. LICENCIATURA

Artículo 124. El alumno podrá obtener la Titulación por Tesis, únicamente si se cumplen las siguientes condiciones:

a) TESIS ESCRITA, sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien sobre la ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica o técnica de la profesión. Siendo desarrollada con rigor metodológico.

b). La subdirección de postgrado supervisará, la conceptualización e instrumentación de cada tesis (selección del tema, asesoría, plazos de las etapas) y en su caso autorizará cada paso de la tesis.

c). Podrá ser individual o colectiva (en cuyo caso el número de participantes no será mayor de 2 alumnos) y con un enfoque disciplinario o multidisciplinario.

d). Una vez terminada, será presentada ante un jurado integrado por al menos tres sinodales. Los sustentantes deberán presentar una réplica individual de la misma.

ELEMENTOS DE LA TESIS:

1) Aspectos de identificación:

Nombre de la institución.

Título de la tesis.

Nombre del o los sustentantes(s).

Nombre del Programa Académico.

Número del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del PROGRAMA

Académico correspondiente.

Fecha de presentación de la tesis.

2) Aspectos de contenido:

Índice del contenido del trabajo desarrollado.

Introducción

Problema

Hipótesis

Justificación.

Objetivos

Metodología empleada.

Preguntas de investigación

Desarrollo.

Conclusiones.

Bibliografía y anexos.

3) Visto bueno del o los asesores.

Los Asesores de tesis y jurados de los exámenes recepcionales, deberán cubrir los siguientes requisitos.

a) Ser profesor de la Institución.

CUPAC 2022

- b) Tener título profesional de Licenciatura, Maestría o doctorado, en el área que se examinar y/o área afín.
- c) Contar con experiencia docente mínima de tres años.
- a) Que se hayan distinguido por su responsabilidad, espíritu de servicio y desempeño profesional, tanto en la docencia como por su prestigio en el campo de trabajo.

El trabajo recepcional es entendido como cualquier actividad que contribuya a la solución de un problema relativo a la licenciatura cursada.

Artículo 125. La elección del alumno de su director de tesis estará en base al catálogo autorizado por el departamento de exámenes reccionales y será este último quien asigne a sus revisores de tesis.

Artículo 126. Deberá presentarse al director y/o coordinador de la carrera el proyecto de trabajo recepcional. El director y/o coordinador de la carrera asignará un asesor especialista en el tema para su desarrollo y seguimiento.

Los cursos curriculares que metodológicamente apoyarán la elaboración del trabajo recepcional se ubicará en las áreas de:

- a) Metodología del Trabajo Intelectual.
- b) Metodología de la Investigación.
- c) Seminario de tesis.
- d) Proyecto Terminal.
- e) Desarrollo del perfil profesional.

La presentación formal del trabajo recepcional deberá cubrir las siguientes condiciones.

- a) Ser original e inédito.
- b) Para su impresión se requiere del visto bueno del director de la tesis y del revisor de la tesis.
- c) Deberá presentarse impreso, en procesador de palabras o mecanografiado.
- d) Deberán presentarse **9** ejemplares de los trabajos reccionales:

- 5 para los sinodales (3 titulares y dos suplentes).
- 1 para la Secretaría de Educación Pública.
- 1 para la biblioteca
- 1 para el archivo de control escolar.

1. Que donará a otra Institución de Educación Superior que cuente con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Artículo 127. En caso de que se compruebe plagio en la realización del trabajo recepcional, se le fincarán responsabilidades legales del caso y se anulará su proceso de titulación.

b. TITULACIÓN POR TESIS DE MAESTRIA

Artículo 128. El maestrante podrá obtener la Titulación por Tesis únicamente si se cumplen las siguientes condiciones:

a) DE CARÁCTER ESCRITO, sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien sobre la ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica o técnica de la profesión. Siendo desarrollada con rigor metodológico.

b) La dirección académica supervisará, la conceptualización e instrumentación de cada tesis (selección del tema, asesoría, plazos de las etapas) y en su caso autorizará cada paso de la tesis.

c) Solo será individual o con un enfoque disciplinario o multidisciplinario.

d) Una vez terminada, será presentada ante un jurado integrado por al menos tres sinodales titulares y/o dos suplentes. Los sustentantes deberán presentar una réplica individual de la misma.

b) Elementos de la tesis:

1) Aspectos de identificación:

Nombre de la institución.

Título de la tesis.

Nombre de el o los sustentantes.

Nombre del Programa Académico.

Número del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Programa Académico correspondiente.

Fecha de presentación de la tesis.

2) Aspectos de contenido:

Índice del contenido del trabajo desarrollado.

Introducción

CUPAC 2022

Problema
Hipótesis
Justificación.
Objetivos.
metodología empleada.
Preguntas de investigación
Desarrollo.
Conclusiones.
Bibliografía y anexos.

3) Visto bueno del o los asesores.

Los Asesores de tesis y jurados de los exámenes de maestría deberán cubrir los siguientes requisitos.

El trabajo de investigación es entendido como la actividad que contribuya a la solución de un problema relativo a la maestría cursada.

Para ser asesores de trabajos de investigación de maestría o miembros del jurado de titulación se requiere:

- d) Ser profesor de la Institución.
- e) Tener título y cedula de Maestría y/o doctorado.
- f) Contar con experiencia docente mínima de tres años.
- b) Que se hayan distinguido por su responsabilidad, espíritu de servicio y desempeño profesional, tanto en la docencia como por su prestigio en el campo de trabajo de investigación.

La elección del alumno de su director de tesis estará en base al catálogo autorizado del departamento de exámenes recepcionales y será este último departamento quien asigne a su revisor de tesis.

Deberá presentarse al coordinador el proyecto de trabajo recepcional. Al coordinador de la maestría, quien asignará un asesor especialista en el tema para su desarrollo seguimiento y un asesor metodológico.

Los cursos curriculares que metodológicamente apoyarán la elaboración del trabajo recepcional se ubicará en las áreas de:

CUPAC 2022

- f) Metodología del Trabajo Intelectual.
- g) Metodología de la Investigación.
- h) Seminario de tesis.
- i) Proyecto Terminal.
- j) Desarrollo del perfil de especialidad cursada.

La presentación formal del trabajo recepcional deberá cubrir las siguientes condiciones.

- e) Ser original e inédito.
- f) Para su impresión se requiere del visto bueno del director de la tesis y del revisor de la tesis.
- g) Deberá presentarse impreso, en procesador de palabras o mecanografiado.
- h) Deberán presentarse **9** ejemplares de los trabajos receptorales:

5 para los sinodales (3 titulares y dos suplentes).

1 para la Secretaría de Educación Pública.

1 para la biblioteca

1 para el archivo de control escolar.

1 que donará a otra Institución de Educación Superior que tenga reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

En caso de que se compruebe plagio en la realización del trabajo recepcional, se le fincarán responsabilidades legales del caso y se anulará su proceso de titulación.

C. TITULACIÓN POR ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 129. El maestrante podrá obtener la Titulación por Estudios de doctorado, únicamente si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) Al cursar estudios de maestría aprobando un **mínimo de 45 créditos (un año)**. El egresado de una maestría podrá obtener el título correspondiente.

b) Los estudios de postgrado deberán tener afinidad directa de contenido con los que realizó el egresado en la maestría.

c) El egresado al que se le otorgue esta opción para titularse deberá acreditar calificaciones de 8 o superiores en cada asignatura que curse del posgrado hasta totalizar el mínimo de créditos señalados en el inciso (a).

d) Los estudios de postgrado que sean cursados deberán ser en la institución que tenga estudios de doctorado con Registro de Validez Oficial de Estudios de la SEP Federal.

e) En los casos en que se apliquen esta opción, la Dirección académica de la institución realizará los trámites correspondientes del proceso de titulación.

f) La Dirección Académica evaluará en su momento la pertinencia de los estudios de posgrado efectuados, de acuerdo con lo expresado en los incisos anteriores, asentados en un acta de titulación el nivel y nombre del programa cursado y el lapso en el que cumplieron los créditos.

D. EXAMEN INTEGRAL DE CONOCIMIENTOS.

A). LICENCIATURA.

Artículo 130. El alumno podrá obtener la Titulación por *examen integral de conocimientos*, únicamente si se cumplen las siguientes condiciones:

a) El examen general de conocimientos será una opción de titulación y de obtención de grado, aplicable a egresados de los programas de nivel Licenciatura que se imparten en la Institución.

b) El examen general de conocimientos versará sobre los contenidos programáticos del plan de estudios del programa académico correspondiente y se realizará cada tres meses.

c) El alumno que solicite esta opción de titulación lo hará con 30 días de anticipación a la realización del examen escrito, otorgándole la correspondiente guía de estudio.

d) El proceso del examen general de conocimientos es un examen oral que se presentará ante un jurado formado por un presidente y dos sinodales titulares y/o dos suplentes.

e) El alumno que no apruebe el examen oral deberá presentar nuevamente el examen escrito en el siguiente período

B). TITULACIÓN DE MAESTRIA POR EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

Artículo 131. El maestrante podrá obtener la Titulación por Examen Integral de Conocimientos, únicamente si se cumplen las siguientes condiciones:

a) . El examen general de conocimientos será una opción de titulación y de obtención de grado de maestría, aplicable a egresados de los programas de este nivel que se imparten en la Institución.

b) El examen general de conocimientos versará sobre los contenidos programáticos del plan de estudios del programa académico correspondiente y se realizará únicamente cada cuatro meses.

c) El alumno que solicite esta opción de titulación o de graduación, deberá solicitar con 30 días de anticipación a la realización del examen escrito, y se le otorgara la correspondiente guía de estudios.

d) El proceso del examen general de conocimientos es un examen oral que se presentará ante un jurado formado por un presidente y dos sinodales y/o dos suplentes.

e) El alumno que no apruebe el examen oral deberá presentar nuevamente el examen escrito en el siguiente período.

E. EXCELENCIA ACADÉMICA

A). LICENCIATURA.

Artículo 132. El alumno podrá obtener la Titulación por Excelencia Académica, únicamente si se cumplen las siguientes condiciones:

a) Haber obtenido, como mínimo, un promedio aritmético de 9. (nueve) por materia al término de sus estudios.

b) Haber aprobado todas las asignaturas en la primera oportunidad en que las inscribió

c) No haber reprobado ninguna materia durante el curso de la Licenciatura.

F. EXCELENCIA ACADÉMICA

b). MAESTRÍA

Artículo 133. El alumno podrá obtener la Titulación por Excelencia Académica, únicamente si se cumplen las siguientes condiciones:

CUPAC 2022

- a) Haber obtenido, como mínimo, un promedio aritmético de 9. (nueve) por materia al término de sus estudios.
- b) Haber aprobado todas las asignaturas en la primera oportunidad en que las inscribió
- c) No haber reprobado ninguna materia durante el curso de la Maestría

IV. TITULACIÓN DOCTORADO.

Artículo 134. TÍTULO DE DOCTORADO. El documento expedido a favor de la persona que haya concluido el plan de estudios respectivo de doctorado que haya sido aprobado en el examen profesional correspondiente y/o las diversas formas de titularse que en este reglamento se autorizan.

Artículo 135. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a). Doctorante, al estudiante que está concluyendo sus estudios de nivel doctorado, con mínimo del 90% de créditos.
- b). Doctor, al egresado, que ha concluido sus estudios a nivel doctorado y ha aprobado el examen correspondiente.

Artículo 136. Los doctorantes podrán elegir y/o aspirar a las opciones de titulación siguientes:

- a). DEFENSA DE TESIS ante un jurado compuesto por tres maestros y/o doctores titulares y/o dos suplentes.
- b). EXAMEN INTEGRAL DE CONOCIMIENTOS.
- c). EXCELENCIA ACADÉMICA. Promedio mínimo de 9.

G. TESIS DE DOCTORADO.

Artículo 137. El alumno de doctorado podrá obtener la Titulación por Tesis, únicamente si se cumplen las siguientes condiciones:

- a). **TESIS ESCRITA**, sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien sobre la ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica o técnica de la especialidad. desarrollada con rigor metodológico.

c) La subdirección postgrado supervisará, la conceptualización e instrumentación de cada tesis (selección del tema, asesoría, plazos de las etapas) y en su caso autorizará cada paso de la tesis.

d) Será individual con un enfoque disciplinario o multidisciplinario.

e) Una vez terminada, será presentada ante un jurado integrado por al menos tres sinodales. Los sustentantes deberán presentar una réplica individual de la misma.

ELEMENTOS DE LA TESIS:

1) Aspectos de identificación:

Nombre de la institución.

Título de la tesis.

Nombre del sustentante.

Nombre del Programa Académico.

Número del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del PROGRAMA académico correspondiente.

Fecha de presentación de la tesis.

2) Aspectos de contenido:

Índice del contenido del trabajo desarrollado.

Introducción

Problema

Hipótesis

Justificación.

Objetivos.

Metodología empleada.

Preguntas de investigación

Desarrollo.

Conclusiones.

Bibliografía y anexos.

3) Visto bueno del o los asesores.

Los Asesores de tesis y jurados de los exámenes recepcionales, deberán cubrir los siguientes requisitos.

- g) Ser profesor de la Institución.
 - h) Tener título profesional de doctorado, en el área que se examinara y/o área afín.
 - i) Contar con experiencia docente mínima de cuatro años.
- c) Que se hayan distinguido por su responsabilidad, espíritu de servicio y desempeño profesional, tanto en la docencia como por su prestigio en el campo de trabajo.

El trabajo recepcional de carácter doctoral es entendido como cualquier actividad que contribuya a la solución de un problema relativo al doctorado cursado.

Artículo 138. La elección del alumno de su director de tesis estará en base al catálogo autorizado por el departamento de exámenes recepcionales y será este último quien asigne a sus revisores de tesis.

Artículo 139. Deberá presentarse el proyecto de trabajo investigación al director y/o coordinador del programa de doctorado. Quien asignará un asesor especialista en el tema para su desarrollo y seguimiento.

Los cursos curriculares que metodológicamente apoyarán la elaboración del trabajo recepcional se ubicará en las áreas de:

- a). Metodología del Trabajo Intelectual.
- b). Metodología de la Investigación.
- c). Seminario de tesis.
- d). Proyecto Terminal.
- e). Desarrollo del perfil profesional.

La presentación formal del trabajo recepcional deberá cubrir las siguientes condiciones.

- a). Ser original e inédito.
- b). Para su impresión se requiere del visto bueno del director de la tesis y del revisor de la tesis.

c). Deberá presentarse impreso, en procesador de palabras o mecanografiado.

e) Deberán presentarse **12** ejemplares de los trabajos recepcionales:

7 para los sinodales (5 titulares y dos suplentes).

1 para la Secretaría de Educación Pública.

1 para la biblioteca

1. para el archivo de control escolar.

1. Que donará a otra Institución de Educación Superior que cuente con el Reconocimiento de Validez

Oficial de Estudios.

Artículo 140. En caso de que se compruebe plagio en la realización del trabajo recepcional, se le fincarán responsabilidades legales del caso y se anulará su proceso de titulación.

XVI. CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO.

DE LAS QUEJAS.

Artículo 141. Para la atención de alguna queja derivada de la prestación del servicio educativo por parte de "EL COMPLEJO" se considerará el procedimiento siguiente:

I. DEL COMITÉ DE ATENCIÓN A QUEJAS.

Artículo 142. El Comité de Atención a Quejas es el órgano colegiado encargado de resolver las quejas de los alumnos inscritos en "El COMPLEJO".

Artículo 142. El Comité de Atención a Quejas estará integrado por:

a) Un presidente que será el Director, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

b) Dos Vocales que serán:

a. Coordinador Académico.

b. Jefe de Servicios Escolares

c) El Jefe de Servicios Escolares, quien levantará el acta pormenorizada de cada reunión.

Artículo 143. Son funciones del Comité de Quejas:

- a) Atender y escuchar las solicitudes de quejas que cumplan con los requisitos especificados en el Reglamento del Instituto.
- b) Evaluar las solicitudes de quejas que cumplan con los requisitos especificados en el Reglamento del Instituto.
- c) Notificar a los interesados el dictamen respectivo.

II. DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJAS.

Artículo 144. El procedimiento para la presentación de una queja se sujetará a lo siguiente:

- a) El alumno deberá interponer su queja por escrito en la Coordinación Académica de la carrera o estudios de postgrado correspondiente.
- b) La solicitud de queja deberá ser entregada en original y con tres copias por el alumno al Coordinador Académico.
- c) El comité de Quejas tendrá 10 días hábiles para realizar las entrevistas necesarias y conocer los hechos.
- d) El comité de Quejas emitirá una resolución dando respuesta por escrito a dicha controversia.

Artículo 144. La Autoridad Educativa Federal conocerá y resolverá las quejas de los alumnos, siempre y cuando hayan agotado previamente, el procedimiento a que se refiere la fracción anterior. Para resolverlas, dicha Autoridad podrá realizar acciones conciliatorias dejando constancia de ello. De no existir conciliación, atendiendo al caso concreto, se llevarán a cabo las acciones que resulten procedentes en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 145. Las quejas que se presenten ante la Autoridad Educativa Federal serán improcedentes cuando:

- a) El interesado no tenga la calidad de alumno;
- b) Se trate de una institución que no cuenta con RVOE otorgado por la referida autoridad, y

Los hechos motivo de la queja sean cuestiones de índole diversa a la educativa y no impliquen el incumplimiento de alguna de las disposiciones de la Ley, el presente

Acuerdo y demás normativa aplicable en la materia. No obstante, para estos casos, se dejarán a salvo los derechos del interesado para que ejercite las acciones que considere procedentes ante la autoridad competente.

XVII. CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO. DE LA ACEPTACION DEL REGLAMENTO.

146. El alumno que haya quedado inscrito en el complejo en cualquiera de sus niveles, deber de recibir y aceptar un ejemplar escrito y/o electrónico del presente reglamento. Firmando el documento respetivo de aceptación del mismo. Documento que deberá tener la siguiente leyenda:

“Yo bajo protesta de decir verdad y advertido de las penas quienes declaran con falsedad, Doy fe de que he leído detenidamente el presente Reglamento interno académico **DEL COMPLEJO UNIVERSITARIO Y DE POSTGRADO ACATA-COCA** adquiriendo con ello derechos y obligaciones durante mi estadía como alumno regular.

El alumno

Nombre y firma

En su caso

Padre de familia o tutor

Nombre y firma

